

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18 de Abril).

S. M. el REX (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1170

Por la Comisión provincial y teniendo en cuenta el exceso de trabajo que pesa sobre la Sección del Censo electoral y la necesidad de que no sufran retraso las operaciones urgentes y precisas que han de practicarse con motivo de las próximas elecciones, han sido nombrados auxiliares de dicha Sección don Miguel Hidalgo, don Miguel Hernández y don Carlos Sanjurjo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Córdoba 16 de Abril de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PE-DRAJA.

Circular núm. 1145

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Pozoblanco con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 22, 23 y 24 del corriente mes los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos,

particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Pozoblanco que, hallándose incluidas ó nó en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos, de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que

puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Pozoblanco, en el orden siguiente: Villanueva de Córdoba, Conquista, Torrecampo, Pedroche, Guijo, Dos Torres, Añora, Villanueva del Duque y Alcazarcejos.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastados, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento

to, local y mueblaje para la oficina una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican, se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y materia que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1891, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 11 de Abril de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PE-DRAJA.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 1177

Don Luis Fernández Mariscal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijados como ingresos en el presupuesto ordinario del corriente año un arbitrio extraor-

dinario sobre especies de consumos no tarifadas, de pavos, gallinas, huevos, queso, leña, paja de todas clases y aceitunas para adovar, para cubrir el déficit que resultó en el mismo, la Junta municipal; entre otros medios para hacerlo efectivo, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos sobre referidas especies, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á diez y media del día posterior al que haga diez, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, por el sistema de pliegos cerrados y por el tipo de 8.806'50 pesetas á que asciende la cantidad señalada á los arbitrios, más el tres por ciento de cobranza, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, debiendo emplear como modelo de proposición el siguiente:

El que suscribe, con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de consumo sobre especies no tarifadas para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente año en esta villa, hace proposición al mismo por el tipo de (en letra) pesetas, aceptando expresamente cada una de las indicadas cláusulas y comprometiéndose á cumplir dichas condiciones en todas sus partes.

(Fecha y firma).

Luque 5 de Abril de 1903.—Luis Fernández Mariscal.

C A B R A

Núm. 1180

Don Miguel del Mármol Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo comparecido el mozo Miguel Olivencia González, hijo de Rafael y de Francisca, número 97 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados, le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Cabra 8 de Abril de 1903.—Miguel del Mármol.—Por mandado de S. S.^a, Joaquín Mora, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 1185

AÑO DE 1903

MES DE ABRIL

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del presente mes que el Alcalde Ordenador de Pagos que suscribe somete á la aprobación del ilustre Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos	OBLIGACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			Total. Pesetas.
		Inmediato. Pesetas	Diferible. Pesetas	Voluntario. Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	229 16	2978 39	75	3282 55
2.º	Policía de seguridad	"	382 09	66 66	448 75
3.º	Policía urbana y rural.	991 68	1535 42	"	2527 08
4.º	Instrucción pública.	287 18	12 50	"	299 68
5.º	Beneficencia.	273 43	"	"	273 43
6.º	Obras públicas.	"	562 50	782 12	1344 62
7.º	Corrección pública.	621 56	"	"	621 56
9.º	Cargas.	12432 72	259 29	184 47	12876 48
11.	Imprevistos.	333 33	"	"	333 33
	SUMA TOTAL.	15169 04	5730 19	1108 25	22007 48

Cabra 3 de Abril de 1903.—El Alcalde, Miguel del Mármol.

En sesión celebrada por este ilustre Ayuntamiento el día cuatro del corriente, ha sido aprobada por unanimidad la presente distribución de fondos. Cabra siete de Abril de mil novecientos tres.—Joaquín Mora, Secretario.

—V.º B.º: El Alcalde, Mármol.

DOÑA MENCÍA

Núm. 1178

Don José María Campos Lama, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que próxima la época en que ha de darse principio á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1904, se anuncia al público que desde el día de hoy hasta el 30 del presente mes pueden los contribuyentes presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, acompañadas de los documentos necesarios para acreditar que han satisfecho á la Hacienda los derechos de traslación de dominio.

Doña Mencía 11 de Abril de 1903.—José María Campos.

VILLA DEL RIO

Núm. 1179

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido en esta localidad dos caballerías menores, cuyas señas se detallan al final, é ignorándose sus dueños, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los mismos, debiendo advertir que transcurridos treinta días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá á la venta de citados semovientes en pública subasta, si no se ha presentado persona alguna acreditando su pertenencia.

Villa del Río 14 de Abril de 1903.—Pedro L. Molleja.

Señas de las caballerías

Una burra blanca, pequeña, con

rastra, sin hierro, y con manchas de usagre en las extremidades.

Un burro rucio, cerrado, sin hierro, con lunares blancos en el vientre.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1169

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital, en providencia fecha tres del corriente, dictada en autos juicio declarativo de mayor cuantía que insta el Procurador don Eduardo Toro y Loreto, á nombre de don Juan Antonio Rodríguez y Giménez, de esta vecindad, sobre cancelación de los gravámenes que se expresarán, por la presente se emplaza por segunda vez para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del término improrrogable de cinco días, á las personas contra quienes se entabla dicha demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, y que son los siguientes gravámenes é interesados.

Sobre el local conocido por el Picadero, sita en esta ciudad, en la calle del Paraíso, hoy Duque de Hornachuelos, que linda por su derecha saliendo con la casa sin número taller de coches de la misma calle; por su izquierda con las números diez y doce de la propia calle, y por su espalda con los jardines de la casa número catorce de dicha calle y del Colegio de la Asunción, en la calle de Diego de León.

Un censo de veinte y dos mil reales de principal, constituido á favor del vínculo que fundó don José Vergara

y San Llorente, según toma de razón al folio veinte y uno vuelto del libro diez y ocho de la antigua Contaduría, fecha diez de Abril de mil ochocientos dos, de la escritura otorgada á ocho del mismo ante don Juan de Dios Rojas, por la cual don Pedro Antonio de León y Savariego, prebendado de la Santa Iglesia Catedral, hizo donación á su sobrino don Diego Antonio de León y Canales, Marqués de las Atalayuelas, de media paja de agua y dos pares de casas, en la calle del Paraíso, con el cargo de dicho capital de censo, sin expresar los réditos del mismo.

Segundo. Dos capitales de censo sin indicar su cuantía ni réditos, según toma de razón al folio ciento cincuenta y dos del libro veinte y cinco de la antigua Contaduría, fecha quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, de la escritura otorgada en Córdoba á nueve del mismo ante don Antonio Barroso, por la cual doña Josefa de León vendió á don Pedro de León y Navarrete la sexta parte de unas casas número treinta y cinco calle del Paraíso, de esta ciudad, con el cargo de dichos dos capitales de censo á que está afectada, cuyo descuento se hizo en la adjudicación de citada parte.

Tercero. La parte de dos capitales de censo, sin decir su cuantía ni réditos, según toma de razón al folio cincuenta y dos vuelto del libro veinte y cinco de la antigua Contaduría, fecha treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, de la escritura otorgada el veinte y cuatro del mismo ante don Antonio Barroso, por la cual doña Catalina León y Navarrete vendió á su hermano don Pedro una sexta parte de la casa número treinta y cinco calle del Paraíso, con el cargo y gravamen en que le fué adjudicada de la parte de dichos dos capitales de censo á que estaba afectada la citada casa.

Cuarto. La parte de dos capitales de censo, sin expresar su cuantía ni réditos, según toma de razón al folio ciento trece del libro cuarenta y cinco de la antigua Contaduría, fecha diez de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, de la escritura otorgada en Córdoba á cinco del mismo ante don Antonio Barroso, por la cual doña Josefa León y Navarrete vendió á don Pedro León y Navarrete una parte de la casa número treinta y cinco calle del Paraíso, de esta ciudad, con el cargo de dicha parte de dos capitales de censo á que está afectada dicha casa y además en precio de diez mil reales que, según lo pactado, le había de satisfacer al citado don Pedro León en Carnestolendas del año de mil ochocientos cuarenta y seis.

Quinto. La parte de los capitales de censo, sin decir su cuantía ni réditos, según toma de razón al folio ciento cincuenta y siete del libro cuarenta y nueve de la antigua Contaduría, fecha tres de Junio de mil ochocientos cincuenta, de la escritura autorizada por don Antonio Barroso el veinte y nueve de Mayo del mismo

año, por la cual don José de León vendió á don Pedro León y Navarrete la duodécima parte de la casa número treinta y cinco calle del Paraiso, de esta ciudad, con el cargo de la parte que le corresponde de dichos capitales de censo.

Sexto. La parte de los capitales de censo, sin expresar su cuantía ni réditos, según toma de razón al folio ciento sesenta y ocho del libro cincuenta y siete de la antigua Contaduría, fecha seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, de la escritura otorgada á tres del mismo ante don Antonio Barroso, por la cual don Antonio León vendió á don Pedro León Navarrete una dozava parte de la casa número treinta y cinco calle del Paraiso, de esta ciudad, con el cargo de la parte que le corresponde de dichos capitales de censo á que está afecta el todo de referida casa.

Y séptimo. Un capital de censo de veinte y dos mil reales, sin expresar los réditos, á favor de don Tobías de los Reyes, según toma de razón al folio doscientos treinta y tres del libro sesenta de la antigua Contaduría, fecha once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho, del testimonio expedido en Montoro el quince de Enero del mismo año por el Escribano don Luis Valseca, del que resulta que por fallecimiento de don Pedro de León y Navarrete se le adjudicó á su esposa doña Inés Cobo la casa número treinta y cinco calle del Paraiso, expresándose hallarse gravada con referido capital de censo.

Los relacionados gravámenes constan en el certificado del Registro de la propiedad, acompañado con el número tercero, bajo los números tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve del mismo.

Sobre la mitad de una casa solar ó taller de coches contiguo al antes descrito picadero, en esta ciudad y antes dicha calle, sin número, que linda por su derecha entrando con la calleja que conduce al citado picadero; por su izquierda con la otra mitad del mismo solar, y por su espalda con la casa número catorce de la calle.

Primero. Un censo de trece mil setecientos treinta y tres reales á favor de la Casilla de Beneficiados; otro de ocho mil reales á favor del patronato fundado por don Tomás González de Tobar en la capilla de San Miguel de la Catedral, y otro de veinte y dos mil reales de principal á favor del vínculo fundado por don José Vergara y San Llorente, según toma de razón al folio veinte y uno vuelto del libro diez y ocho de la antigua Contaduría, fecha diez de Abril de mil ochocientos dos, de la escritura otorgada el ocho del mismo ante don Juan de Dios Rojas, por la cual al hacer donación de esta casa solar y la inmediata á que estuvo agregada, don Pedro Antonio de León y Savariego á su sobrino don Diego Antonio de León y Canales, Marqués de las Atalayuelas, se refieren los censos antes mencionados.

Segundo. Unos censos que importaban veinte y ocho mil ochocientos veinte y ocho reales, mas algunas cantidades que se debían por sus réditos, según toma de razón al folio trescientos veinte y uno del libro cincuenta de la antigua Contaduría, en la que don Rafael de León y Navarrete y doña Josefa, su hermana, manifestaron que á don Diego de León y Canales, su abuelo, perteneció una casa solar número treinta y seis, lindera con la principal de sus mayorazgos, designada con el número treinta y cinco en la calle del Paraiso, de esta ciudad, y en la partición hecha de su caudal al fallecimiento de dicho señor Marqués se hizo advertir que por tener la escalera la casa principal al referido solar debía adjudicarse á su sucesor don Sebastián de León y Navarrete, padre de los referidos don Rafael y doña Josefa, pero que atendiendo á que dicho solar tenía censos que importaban los veinte y ocho mil ochocientos veinte y ocho reales antes referidos, y que se debían cantidades por sus réditos, se adjudicó sin valor, y en la misma forma recayó en sus hijos y en los demás hermanas á proporción de sus haberes, por lo cual cedían sus participaciones á don Pedro de León y Navarrete de la casa solar número treinta y seis, cuya cesión hacían con el cargo de los expresados capitales de censos, á excepción de las pequeñas porciones que correspondían á doña Isabel y doña Rosa de León, sus nietas.

Tercero. Los capitales de censos que pesaban sobre el solar número treinta y seis, calle del Paraiso, y los intereses á que debía responder, sin expresar cuales, según toma de razón al folio doscientos siete del libro cincuenta y dos de la antigua Contaduría, por la cual doña Isabel de León é Ibarrola hizo cesión de dicho solar en la parte que le correspondía á don Pedro León por aludidos capitales de censo é intereses, que no se detallan.

Cuarto. Los tres capitales de censo referidos, uno de ocho mil reales á favor del patronato fundado por don Tomás González de Tobar, otro de trece mil setecientos sesenta á favor de la Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos, y otro de siete mil seiscientos ocho reales, cuyo dueño es desconocido, según toma de razón al folio doscientos treinta y cuatro del libro sesenta de la antigua Contaduría de hipotecas, por lo que se adjudicó el solar número treinta y seis á doña Inés Muñoz Cobo, por fallecimiento de su esposo don Pedro León y Navarrete, haciendo mención de expresados tres capitales de censo.

Debe hacerse constar que al margen de la toma de razón obrante al folio once vuelto del libro quince de la antigua Contaduría se halla una nota, fecha once de Diciembre de mil ochocientos diez, de la escritura otorgada el veinte y dos de Noviembre del mismo año ante don Juan de Dios Rojas, por la cual don Rafael Savariego y Castillo, como poseedor y patrono

del que fundó don Tomás González de Tobar, otorgó redención en favor del señor Marqués de las Atalayuelas, de un censo de ocho mil reales impuesto sobre la casa situada frente de la puerta de los San Juanes.

Asimismo, al margen de la toma de razón obrante al folio ocho vuelto del libro quince de la antigua Contaduría, se constituyó un censo de trece mil seiscientos treinta y tres reales de principal á favor de los Beneficiados y Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos, impuesto sobre dichas casas y solar por don Pedro León y Savariego, hay otra nota, fecha veinte de Noviembre de mil ochocientos diez, por la cual el Marqués de las Atalayuelas redimió y canceló expresado censo de trece mil seiscientos treinta y tres reales; cuyos dos censos, redimidos al parecer, son los mismos que antes hemos relacionado, por lo que se consigna á los efectos que convenga.

Sobre la otra casa solar ó taller de coches, sin número moderno y treinta y seis antiguo, situado en la citada calle del Paraiso, hoy Duque de Hornachuelos, de esta ciudad, que linda por la derecha de su entrada con la otra mitad antes descrita, y por la izquierda y espalda con la casa número catorce de la misma calle Duque de Hornachuelos.

Un censo de trece mil setecientos treinta y tres reales á favor de la Casilla de Beneficiados; otro de ocho mil reales á favor del patronato fundado por don Tomás González de Tobar en la capilla de San Miguel de la Catedral, y otro de veinte y dos mil reales de principal á favor del vínculo fundado por don José Vergara y San Llorente, según toma de razón al folio veinte y uno vuelto del libro diez y ocho de la antigua Contaduría, fecha diez de Abril de mil ochocientos dos, de la escritura otorgada el ocho del mismo ante don Juan de Dios Rojas, por la cual al hacer donación de esta casa solar y la inmediata á que estuvo agregada don Pedro Antonio de León y Savariego á su sobrino don Diego Antonio de León y Canales, Marqués de las Atalayuelas, se refieren los censos antes mencionados.

Segundo. Unos censos que importaban veinte y ocho mil ochocientos veinte y ocho reales, mas algunas cantidades que se debían por sus réditos, según toma de razón al folio trescientos veinte y uno del libro cincuenta de la antigua Contaduría, en la que don Rafael de León y Navarrete y doña Josefa, su hermana, manifestaron que á don Diego de León y Canales, su abuelo, perteneció una casa solar número treinta y seis, lindera con la principal de su mayorazgo, designada con el número treinta y cinco en la calle del Paraiso, de esta ciudad; y en la partición hecha de su caudal al fallecimiento de dicho señor Marqués se hizo advertir que por tener la escalera la casa principal al referido solar debía adjudicarse á su sucesor don Sebastián de León y Navarrete, padre de los re-

feridos don Rafael y doña Josefa, pero que atendiendo á que dicho solar tenía censos que importaban los veinte y ocho mil ochocientos veinte y ocho reales antes referidos, y que se debían cantidades por sus réditos, se adjudicó sin valor y en la misma forma recayó en sus hijos y en los demás hermanos á proporción de sus haberes, por lo cual cedían sus participaciones á don Pedro de León y Navarrete de la casa solar número treinta y seis, cuya cesión hacían con el cargo de los expresados capitales de censos, á excepción de las pequeñas porciones que correspondían á doña Isabel y doña Rosa de León, sus nietas.

Tercero. Los capitales de censos que pesaban sobre el solar número treinta y seis de la calle del Paraiso, y los intereses á que debía responder, sin expresar cuales, según toma de razón al folio doscientos siete del libro cincuenta y dos de la antigua Contaduría, por la cual doña Isabel de León é Ibarrola hizo cesión de dicho solar en la parte que le correspondía á don Pedro de León por aludidos capitales de censo é intereses, que no se detallan.

Cuarto. Los tres capitales de censo referidos, uno de ocho mil reales á favor del patronato fundado por don Tomás González de Tobar, otro de trece mil setecientos sesenta á favor de la Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos, y otro de siete mil seiscientos ocho reales, cuyo dueño es desconocido, según toma de razón al folio doscientos treinta y cuatro del libro sesenta de la antigua Contaduría de hipotecas, por lo que se adjudicó el solar número treinta y seis á doña Inés Muñoz Cobo, por fallecimiento de su esposo don Pedro de León y Navarrete, haciendo mención de expresados tres capitales de censo. Debe hacerse constar que al margen de la toma de razón obrante al folio once vuelto del libro quince de la antigua Contaduría se halla una toma, fecha once de Diciembre de mil ochocientos diez, de la escritura otorgada el veinte y dos de Noviembre del mismo año ante don Juan de Dios Rojas, por la cual don Rafael Savariego y Castillo, como poseedor y patrono del que fundó don Tomás González de Tobar, otorgó redención en favor del señor Marqués de las Atalayuelas, de un censo de ocho mil reales impuesto sobre la casa situada frente de la puerta de los San Juanes. Así mismo, al margen de la toma de razón obrante al folio ocho vuelto del libro quince de la antigua Contaduría se constituyó un censo de trece mil seiscientos treinta y tres reales de principal á favor de los Beneficiados y Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos, impuesto sobre dicha casa solar por don Pedro León y Savariego, hay otra nota, fecha veinte de Noviembre de mil ochocientos diez, por la cual el Marqués de las Atalayuelas redimió y canceló expresado censo de trece mil seiscientos treinta y tres reales; cuyos dos censos, redimidos al parecer, son los mismos que antes hemos relacionado, por lo que

se consigna á los efectos que con- venga.

Tercero. Los gravámenes relaciona- dos resultan de los certificados del Registro de la propiedad, acompaña- dos con los números tres y cuatro, bajo los capítulos tercero y siguientes del certificado número tres y todos los capítulos del cuarto.

Cuarto. No constando memoria de que se hayan pagado los referidos censos, es inolvidable que tales gra- vámenes carecen de vida legal, por estar prescriptos y caducados.

Quinto. En mérito á las razones expuestas procede la cancelación de referidas cargas, pero desconociendo quiénes sean las personas ó corpora- ciones que pudieran alegar derecho á tales censos, se hace preciso entablar, como entablo, la presente demanda para la cancelación judicial de men- cionados gravámenes prescriptos.

En su consecuencia se previene á todos los demandados que si no com- parecen en los autos dentro del tér- mino señalado, les parará el perjui- cio que haya lugar en derecho, ha- ciendo constar que el Juzgado se ha- ya establecido en la calle Rodríguez Sánchez, número cuatro.

Córdoba once de Abril de mil nove- cientos tres.—El Actuario, Manuel Guillén.

POSADAS

Núm. 1172

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de ins- trucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito- ria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía ju- dicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que á con- tinuación se reseñan, propias de don Juan Antonio Lifián Mendez, vecino de Palma del Río, hurtadas del cor- tijo de la Higuera, de aquel término, la noche del veinte y seis al veinte y siete de Marzo último, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cu- yo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición. Así lo tengo acordado en el sumario que ins- truyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á doce de Abril de mil novecientos tres.—Alfonso Pal- ma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas de las caballerías

Una yegua castaña, cerrada, cal- zada de las patas.

Otra negra, cerrada, con una oreja despuntada, con rastra de muleto ne- gro.

Otra alazana, cerrada, con rastra de muleto castaño lucero.

Otra castaña oscura, lucera.

Todas ellas con el hierro L. en el anca derecha.

Y un potro de dos años, colorado, calzado, con el mismo hierro en el an- ca izquierda.

Núm. 1173

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFI-

CIAL de esta provincia, ruego y en- cargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, prac- tiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las tres caballerías que á continuación se re- señan, las cuales fueron robadas la noche del día veinte y dos del actual en el cortijo de la Vega de Santa Lu- cia, término de Palma del Río, de la propiedad de don Luis Gamero Cívico Benjumea, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y ocho de Marzo de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El Escribano: Por mi compañero, Félix Nogués.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia oscura, cola cor- tada, nombrada Valerosa, de seis años de edad.

Otra rucia oscura, con la parte del morrillo ladeada, con seis años, nom- brada Comercianta; y

Otra rucia clara, de seis años, nom- brada Angelita, todas con el hierro Y en el anca derecha.

Núm. 1174

Por virtud del presente, que se in- ssertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los sitios pú- blicos y de costumbre de La Carlota, se cita, llama y emplaza al dueño de un perro grande de los del campo, co- lor parduzco y con algunas manchas blancas por diferentes partes del cuer- po, cuyo animal mordió á José Jimé- nez Zancada el día once de Marzo últi- mo, próximo á la aldea de Quintana, término de La Carlota, en la pierna izquierda, causándole lesiones, igno- rándose el nombre y demás circuns- tancias de dicho individuo, á fin de que en el término de diez días, conta- dos desde la inserción del presente en referido periódico oficial, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Luis Serrano, casa sin número, acom- pañado del referido semoviente, para que éste sea reconocido por los Profe- sores Veterinarios y otras diligencias; apercibido que si no lo verifica le pa- raré el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades practiquen activas y eficaces diligencias en ave- riguación de quién sea el referido su- jeto, y caso de ser habido lo hagan comparecer ante este Juzgado, con el expresado perro, para los fines pre- venidos; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyen- do con tal motivo.

Dado en Posadas á doce de Abril de mil novecientos tres.—Alfonso Pal- ma.—El Secretario, por mi compañe- ro, Félix Nogués.

Administración de Consumos DE BELALCÁZAR

EDICTO

Núm. 1184

Don Juan Forga Escubeiró, Administrador de consumos de esta villa.

Hago saber: que no habiendo sido suficiente la suma del impuesto de los conciertos voluntarios y obligatorios celebrados para cubrir el cupo total del impuesto sobre las especies de consumo, correspondiente al extra- radio de este término municipal en el año 1903, se ha procedido, confor- me á lo dispuesto en el art. 63 del Re- glamento de 11 de Octubre de 1898, á practicar un reparto de la diferencia resultante de menos, ó sea de lo que falta para cubrir dicho cupo, cuyo reparto se expone al público en esta oficina, Reina Regente, 30, para que durante el plazo de ocho días puedan examinarlo los contribuyentes y pre- sentar las reclamaciones que crean oportunas.

Belalcázar 14 de Abril de 1903.—El Administrador, Juan Forga.—Vis- to bueno, Juan M. Delgado.

4.º tercio de la Guardia civil SUBINSPECCION

Núm. 1185

Anuncio de subastas

El día 22 de Junio próximo venide- ro, á las doce de su mañana, se cele- brará subasta pública en la casa cuar- tel de la Guardia civil de esta capital, Bailén trece, para contratar el servi- cio de provisión de prendas de uten- silio, y á las tres de la tarde del mis- mo día el de sombreros, que por el tiempo de cuatro años puedan necesi- tar de ambos servicios las Comandan- cias de Córdoba y Sevilla, que com- ponen el cuarto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servi- cios, se hallan de manifiesto en la ex- presada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Sevilla 15 de Abril de 1903.—El Coronel Subinspector, Manuel de la Barrera.

Núm. 1185

Anuncio de subastas

El día 23 de Junio próximo venide- ro, á las doce de su mañana, se cele- brará subasta pública en la casa cuar- tel de la Guardia civil de esta capital, Bailén trece, para contratar el servi- cio de provisión de prendas de ves- tuario, y á las tres de la tarde del mismo día el de tabladillos con banqui- llos de hierro, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar de am- bos servicios las Comandancias de Córdoba y Sevilla, que componen el cuarto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servi- cios, se hallan de manifiesto en la ex-

presada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Sevilla 15 de Abril de 1903.—El Coronel Subinspector, Manuel de la Barrera.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

LA MODELACION
para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caba- llerías.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

JUSTIFICANTES
de revista.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre- pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y re- cargos.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vi- gentes.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA